

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, octubre cinco (05) de 2022. Informo a la señora Juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

FREDY ANTONIO YELA I.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1814

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00349-00
Proceso: Declaración de UMH y SP
Demandante: Guillermo Andrés Beltrán Romero
Demandada: Isabel Cristina Valencia Romero

Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

El señor **GUILLERMO ANDRÉS BELTRÁN ROMERO** actuando a nombre propio a través de apoderado judicial, interpone demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra de la señora **ISABEL CRISTINA VALENCIA ROMERO**.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que presenta un defecto formal que se precisa de corregir y que a continuación se señala:

1.- No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8° inciso 2° del Decreto 806 de 2020, que dispone que *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda anterior, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

Sim

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado MILTON JAVIER LOPEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.307.943 y T.P. No. 114025 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente asunto, como apoderado judicial del demandante, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro. 176 de
hoy 06/10/2022

FREDY ANTONIO YELA
Secretario

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4460de9d234b5ab1e96a0d5c28ee8551c0985c5b5c57cf94e24093995bb4c64**
Documento generado en 05/10/2022 06:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>